

Rosario, 15 de febrero del 2024

Expte. EX 2023 133306508- APN- ATR-MT

DENUNCIA PARO- PRACTICA DESLEAL
SE DISPONGA CONCILIACION OBLIGATORIA

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

At Dra Veronica Reynoso

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de representantes de la **CAMARA DE ARENA, PIEDRA y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL**, conforme se encuentra acreditado en el expediente de la referencia y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, representante del sector empresario según D.N.R.T. 3303/92, venimos a denunciar formalmente, lo que ya es de conocimiento de ese Ministerio, esto es, que a partir del día Martes 23 de enero del corriente, los Gremios Marítimos: Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, Sindicato de Conductores Navales, y Sindicato de Obreros Marítimos Unidos dispusieron **medidas de acción directa por tiempo indeterminado** en todo el sector de representación de nuestra Camara, es decir desde de BARADERO al confín norte de nuestro país.-

La medida dispuesta además de arbitraria, injustificada e ilegal ha violentado lo acordado expresamente por las entidades sindicales con la Camara que representamos, en el acta acuerdo suscripta en fecha 5 de junio del 2023, que en copia se adjunta. En tal oportunidad las partes expresamente consignaron que:

DECIMO PRIMERA: A los fines de mantener el poder adquisitivo de los salarios y de evitar cualquier tipo de reclamo o conflicto mientras dure la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 28 de febrero del 2024; la Camara de Arena y Piedra del Litoral se aviene a otorgar a partir del mes de noviembre del 2023 *una asignación no remunerativa* excepcional y extraordinaria **a cuenta de la paritaria 2024/2025** del doce por ciento 12 % sobre las escalas de los sueldos básicos, antigüedad, adicional por permanencia en el cargo (exclusivamente para los Patrones y Conductores) plus por viaje, proporcionales plus por viaje y falta de pernociación a bordo, vigentes al mes de noviembre del 2023.-

DECIMO SEGUNDA: Atento el acuerdo arribado para la paritaria 2023, y la asignación pactada a partir del mes de noviembre del 2023 a cuenta de la paritaria 2024/2025, que las partes signatarias del presente entienden que resultan compensatorias a la desvalorización que han sufrido los salarios; las mismas se comprometen a mantener la paz social hasta el 28 de febrero del 2024. Asimismo, los sindicatos que suscriben la presente se comprometen a no disponer hasta el 28 de febrero del 2024, medidas de acción directa por ningún motivo ni causa. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes signatarias del presente, será considerada como una práctica desleal y habilitara a las mismas a solicitar al Ministerio de Trabajo de la Nación, ordene que se disponga el inmediato levantamiento de la medida, ello sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios que podrán promover las partes.

De la lectura del acta suscripta se advierte que las entidades sindicales aludidas se comprometieron expresamente a no disponer medidas de acción directa por ningún motivo ni causa. hasta el 28 de febrero del 2024,

Asa también expresamente se acordó que el incumplimiento de las obligaciones asumidas en dicha acta, era considerada una práctica desleal que habilitaría a mi mandante a solicitar al Ministerio de Trabajo se disponga el inmediato levantamiento de la medida. En virtud de ello solicitamos **al Ministerio que intime a las entidades sindicales a disponer el inmediato levantamiento de las medidas de acción directa dispuestas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.-**

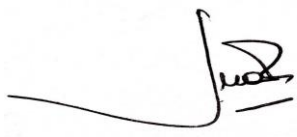
Asimismo y subsidiariamente, teniendo especialmente en cuenta que la arbitraria e ilegal medida dispuesta ha provocado la paralización de otras actividades, entre ellas Construcción, Corralones, Hormigoneras, hecho este que motivara al Sindicato de Camioneros de Rosario y a la Unión Obrera de la Construcción de la Republica Argentina a solicitar la intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe para resolver el diferendo, y ante el fracaso de dichas gestiones; a fin de evitar que se extienda más aun el conflicto y evitar la suspensión y despido de trabajadores ajenos al mismo; teniendo en cuenta que las entidades sindicales no han dado cumplimiento con las expresas disposiciones establecidas por la Ley 14786, en especial con lo dispuesto por el art.2 de dicha disposición legal, venimos a solicitar que en su caso y ante

la negativa a despachar la intimación requerida en el apartado anterior, se disponga en forma URGENTE la instancia obligatoria de conciliación en un todo de conformidad con lo establecido por la ley 14786.-

Por todo ello de esa Autoridad solicitamos:

- a) Tenga por denunciadas medidas de acción directa.-
- b) Declare esa Autoridad del Trabajo, **la arbitrariedad e ilegalidad de dichas medidas de acción directa.-**
- c) Se intime a las entidades sindicales a disponer el inmediato levantamiento de las medidas dispuestas.-
- d) Subsidiariamente, **se disponga la instancia obligatoria de conciliación** en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14786, reservando nuestra parte el derecho de ejercer la totalidad de las acciones que le asistan, para el supuesto de que así no se procediere, toda vez que ello importaría el incumplimiento de la legislación vigente en la materia y la nulidad de lo actuado.-

Saludamos atentamente.-



JUAN PABLO MARC
ABOGADO
C.A.R. LP XXI - F° 360
C.S.J.N. - T° 80 - F° 187